

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Sábado 13 de Julio de 1968

Nº 157

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Tercera Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 2073
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE DEFENSA	
Permiso a J. Vassalli & Co. Para Realizar Servicios Aéreos Privados Por Remuneración	2075
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Reforma y Adiciones a Decreto Ejecutivo No. 33 de 17 de Mayo de 1968 Relativo Aforos en 2do. Protocolo de Managua	2076
Refórmase Arto. 5 de Decreto No. 57 de 27 de Agosto de 1965	2077
Otórgase a Neptune Gold Mining Company Concesión de Explotación de Minerales	2077
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2079
SECCION JUDICIAL	
Remates	2079
Títulos Supletorios	2080
Citación de Procesado	2080

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

TERCERA SESION de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Octavo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las Once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día viernes treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados, Doctor Francisco Urbina Romero y Señorita Irma Guerrero Chavarría, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren los siguientes Diputados:

Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Alfredo Brantome, Dr. Salvador Castillo, Sra. Carmen Lara de Borgen, Dra. Olga Núñez

de Saballos, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Juan José Lugo Marenco, Dr. J. David Zamora, Don Camilo López Núñez, Dr. Ramiro Granera Padilla, Don Francisco Argeñal Papi, Dr. Raúl Valle Molina, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. René Sandino Argiello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Don Edmundo Chamorro R., Dr. Alfonso Pérez Andino, Don Arnulfo Rivas Solórzano, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. Orlando Morales Ocón, Don José María Borgen, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Adolfo Altamirano D. y Don Ralph Moody.

1o.—Se declara abierta la sesión.

2o.—Se da lectura al acta de la sesión anterior y se somete a discusión.

Interviene el Diputado Zelaya Rojas pidiendo reconsideración del Acta en la parte pertinente al Capítulo IX del Código Penal, que trata de los "Delitos contra la libertad de emisión y difusión del pensamiento", Arto. 259, inciso 4o. y Arto. 260, inciso 4o., aduciendo que el día que se aprobaron estos artículos, por haber sido la primera sesión, no se encontraban los Deliberadores con el ánimo predipuesto para discutir un asunto tan importante como es el Código Penal y que de quedar aprobados en esa forma, se estaría dando muerte a la libertad de emisión y difusión del pensamiento en Nicaragua.

El Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, de acuerdo con el Reglamento, somete a discusión la moción de reconsideración del Acta, expresando que no se encuentra de acuerdo con las razones expuestas por el Diputado Zelaya Rojas, ya que al comienzo de la Legislatura pasada al empezar a discutir el Código Penal, muchos nuevos Representantes pidieron que se aplazara la discusión con el objeto de estudiarlo bien y después, estando suficientemente preparados presentar las reformas del caso, conforme se fuera discutiendo; por lo tanto se opone a la moción de reconsideración del Acta.

El Diputado Romero Castillo se manifiesta en contra de la moción Zelaya Rojas, por considerar que el Arto. 259, inciso 4o. está muy claro al decir: inventen o distorsionen *maliciosamente*, por lo tanto sostiene que el artículo debe mantenerse a como fue aprobado. También se manifiesta en contra de la moción el Diputado Argeñal Papi. Los Diputados Arnulfo Rivas, Gutiérrez Gutiérrez, Robleto Gallo y Ortega Chamorro se pronuncian a favor de la moción Zelaya Rojas.

A continuación se somete a votación la moción de reconsideración del Acta, siendo ésta rechazada; en consecuencia queda aprobada el Acta de la sesión anterior sin ninguna modificación.

3o.—Se da lectura a nota enviada por el Honorable señor Ministro de la Gobernación, actualizando los siguientes proyectos de ley:

- a) Proyecto de ley aumentando en Cien Córdobas (₡ 100.00) más, la pensión de cien córdobas (₡ 100.00) de que goza el señor Julio Erasmo Talavera Estrada;
- b) Personalidad Jurídica a las Asociaciones recreativas conocidas con el nombre de Clubes; y
- c) Pensión mensual vitalicia de un mil córdobas (₡ 1,000.00) a favor de la Sra. Patricia María Griffin v. de Pineda y de sus hijos menores: Sixto Noel, Rosa María, Judy Ramona y Oscar Nicolás.

Habiendo sido actualizados estos proyectos el Diputado Presidente pide a la Comisión de Gobernación dictaminarlos.

4o.—Se lee, toma en consideración y pasa a la respectiva Comisión el proyecto de Resolución enviado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre el *Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua*.

5o.—Se da lectura al proyecto de Resolución enviado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre el *Convenio Cultural entre la República de Nicaragua y la República Dominicana*, el que se toma en consideración y pasa a la Comisión respectiva.

6o.—El Diputado Secretario da lectura al Dictamen de la Comisión de Economía, sobre el proyecto de ley tendiente a derogar el Decreto No. 11 L, de 14 de Abril de 1962, el que suficientemente discutido, se aprueba.

Se da lectura en lo general al proyecto y se aprueba. Se lee en lo particular y se aprueba en primer debate, dispensándosele el segundo a moción del Diputado Lugo

Marenco, quedando aprobado en primero y segundo debate.

7o.—El Diputado Secretario da lectura al Dictamen de la Comisión de Economía, sobre el proyecto de Ley tendiente a reformar el Arto. 5o. del Decreto No. 557 de 20 de Enero de 1961, el que suficientemente discutido es aprobado.

El Diputado Montenegro Medrano hace moción para que se dispense al proyecto el trámite de lectura en lo general: se da lectura en lo particular y se aprueba en primer debate, dispensándosele el segundo a moción del mismo Diputado, Dr. Montenegro Medrano.

8o.—Se da lectura a nota de la Comisión de Economía reiterando los conceptos de sus Dictámenes emitidos en la Legislatura pasada, sobre los proyectos denominados "Ley de Abigeato" y "Ley General de Instituciones de Seguros".

9o.—El señor Secretario da lectura al Dictamen de la Honorable Comisión de Economía, sobre el proyecto de Ley de Abigeato, el que es sometido a discusión.

Interviene el Diputado Morales Ocón pidiendo que a la pena de arresto que aparece en el Dictamen se le ponga "inconmutable". El Diputado Romero Castillo manifiesta que antes de aprobarse esta Ley, es necesario tipificar el delito en el Código Penal.

El Diputado Lugo Marenco explica que antes de elaborarse este Dictamen se sostuvieron reuniones con la Directiva y Consejeros de la Asociación de Ganaderos con el fin de presentar a la consideración de esta Cámara, un proyecto de ley que libre a la industria ganadera del terrible mal de hurto de ganado.

Los Diputados Zelaya Rojas y Argeñal Papi se pronuncian a favor de la aprobación del Dictamen.

Se somete a votación el Dictamen y se aprueba.

10.—El Diputado Robleto Gallo después de una larga exposición en la que reconoce que el Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza D., cumplió con su deber al ordenar la instalación de la Corte Militar de Investigación para que investigara sobre el caso de los hermanos Tejada Peralta, presenta la siguiente moción: "Que la Cámara de Diputados en base al Arto. 147, acápite 4), pida informe por escrito al Presidente de la República explicando las anomalías, ilegalidades e irregularidades con que ha procedido la Corte Militar de Investigación y el Consejo de Guerra General, en el caso de la tortura de los hermanos Tejada Peralta y muerte de David Tejada Peralta y especialmente pedir informe acerca de por qué

la Corte Militar de Investigación no obedeció la instrucción específica para la cual fue nombrada por el Presidente de la República, para investigar el paradero de los hermanos Tejada”.

El Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano expresa que en su concepto esa moción es notoriamente improcedente, ya que en todos los países civilizados del mundo de organización democrática, el Poder Legislativo se dedica exclusivamente a legislar y no a juzgar, explica además que el Fuero Militar prohíbe la intervención de las autoridades del ramo Civil o Criminal mientras ellos no desaforen al militar que está siendo juzgado; sin embargo, para que no se diga que la Mesa Directiva tomó una decisión de acuerdo con su criterio, somete a la consideración de la Cámara la moción del Diputado Robleto Gallo.

Se pronuncian en contra de la moción, manifestando que el Excmo. señor Presidente de la República ha cumplido con su deber ordenando la Corte de Investigación y luego el Consejo de Guerra General que está juzgando al mayor Oscar Morales Sotomayor, los Diputados Argeñal Papi, Romero Castillo, Morales Ocón, Urbina Romero, Zamora, González Baltodano y Granera Padilla y Quintanilla y Acevedo Quiroz.

Interviene el Diputado Ortega Chamorro mocionando para que “la Cámara envíe un mensaje al señor Presidente de la República, pidiendo informe donde se encuentra el cadáver de David Tejada”, la que es declarada notoriamente improcedente.

Hace uso de la palabra el Diputado Gutiérrez para apoyar la moción Robleto Gallo.

Suficientemente discutida esta moción se somete a votación y se rechaza por mayoría de votos.

11.—El Diputado Presidente cita para el próximo miércoles cinco de junio y levanta la sesión.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

Irma Guerrero Chavarría,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa

Permiso a J. Vassalli & Co. para Realizar Servicios Aéreos Privados por Remuneración

Reg. No. 2111 B/U Valor \$ 200.00
“Nº 3-A

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el

Art. 195, inciso 3) Cn. y Art. 121 del Código de Aviación Civil vigente,

C o n s i d e r a n d o :

I. Que para realizar servicios aéreos privados por remuneración, la Empresa J. Vassalli & Co., con domicilio en la ciudad de Managua, ha introducido al Ministerio de Defensa, solicitud de permiso para explotar en todo el territorio donde no estén servidos por Líneas Aéreas establecidas, de acuerdo al Art. 101 del Código de Aviación Civil.

II. Que los servicios que se proponen explotar son de conveniencia y necesidad pública, condición que la Ley de Aviación Civil señala como requisito obligatorio para justificar el otorgamiento de todo “Certificado de Explotación”.

III. Que es deber del Gobierno proteger e impulsar el desarrollo de las Compañías Nacionales, conforme las normas modernas del Derecho Aéreo Internacional, protección e impulso que también conllevan obligaciones y reciprocidad de parte de las Asociaciones.

A c u e r d a :

1. Extender a la Empresa “J. Vassalli & Co.”, el correspondiente Permiso Especial para realizar servicios aéreos privados por remuneración, que le da derecho de volar sobre el territorio nacional y utilizar éste para la operación de sus aviones dentro de las zonas que el Ministerio de Defensa por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil señale y con sujeción a las Leyes de la República y los Reglamentos respectivos, permitiéndosele durante la vigencia de este Permiso el uso de los aeropuertos nacionales, mediante el pago de tasas y derechos correspondientes.

2. Los límites y condiciones en que operará son los siguientes:

- a) Tendrá su base de operaciones en el Aeropuerto Internacional “Las Mercedes” de Managua, mientras no se haya habilitado otro aeropuerto que tenga las facilidades de navegación, de Aduanas y Migración, y podrá operar en ruta a los Departamentos del país, con excepción de aquellos que están servidos por una Empresa de Transporte Aéreo regular (LANICA), de conformidad al Art. 101 del Código de Aviación Civil vigente, teniéndose como cancelado este permiso por la violación de este artículo.
- b) Se autoriza el uso de un avión Beechcraft C45H, de dos motores, matrícula nicaragüense AN-ARV, con capacidad de cinco pasajeros además del piloto. La Empresa podrá, previo permiso respectivo y arreglo

que hará con la Dirección de Aeronáutica Civil y mediante el pago de derechos y alquileres correspondientes, construir e instalar sus propios talleres de reparación, hangares, bodegas, depósitos y toda facilidad auxiliar relacionada con el presente Permiso.

- c) La Empresa queda obligada a mantener vigente Pólizas de Seguros, según determina el Art. 87, Inciso c) y Art. 257 del Código de Aviación Civil.
- d) De conformidad con los Artos. 62, 93 y 94 del Código de Aviación Civil, la Empresa queda comprometida a

dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad del transporte en los aeropuertos y aerovías.

El presente Permiso expira al término de *Un Año* a partir de esta fecha, pero este Ministerio se reserva el derecho de aplicar el Art. 126 del Código de Aviación Civil, cuando sea contravenida alguna de sus disposiciones.

Por Tanto: Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de Abril de 1968. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gral. Francisco Buchtling P.*, Ministro de Defensa”.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Reforma y Adiciones a Decreto Ejecutivo N° 33 de 17 de Mayo de 1968

Decreto No. 47 DIE

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 1º, literal a) del Decreto Legislativo 1171, de 18 de Marzo de 1966,

Considerando:

Primero: Que es de especial interés para el Gobierno de Nicaragua, estimular la producción nacional a través del establecimiento de la protección arancelaria suficiente que se adecúe tanto a las necesidades de la industria como del consumidor, en vista de lo cual y haciendo uso de las facultades que al Poder Ejecutivo le confiere el Decreto Legislativo 1171, antes mencionado, se puso en vigor parcialmente, el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Sistema Especial de Actividades Productivas), conocido como el “Segundo Protocolo de Managua”.

Segundo: Que teniendo en cuenta la situación actual de algunas industrias nacionales y la del consumidor en general, se ha encontrado la conveniencia de reformar y adicionar el Decreto Ejecutivo No. 33 de 17 de Mayo de 1968, publicado en “La Gaceta” No. 113, de 22 de Mayo de 1968.

Decreta:

Arto. 1o.—Refórmase el Arto. 1o. del Decreto No. 33 de 17 de Mayo de 1968, publicado en “La Gaceta” No. 113 de 22 de Mayo de 1968.

En tal sentido exclúyense y déjanse sin efecto los aforos uniformes adoptados en el mencionado Decreto para los siguientes productos:

- 599-01-03 Telas plásticas, no tejidas (excluye las fibras textiles sintéticas y los tejidos hechos con ellas)
- 611-01-08 Charoles y cueros metalizados .
- 652-02-03 Tejidos de algodón blanqueado, teñidos, etc., n.e.p. con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado

Arto. 2o.—Los aforos aplicables a los productos mencionados en el artículo 1º de este Decreto serán los anteriores a la fecha de la Publicación del Decreto Ejecutivo No. 33 de 17 de Mayo de 1968.

Arto. 3o.—Pónense en vigor a nivel nacional los aforos uniformes centroame-

ricanos establecidos en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Sistema Especial de Actividades Productivas), "Segundo Protocolo de Managua", para el siguiente rubro:

656-01-00	Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones			
656-01-00-01	De yute, henequén y fibras burdas similares	K.B.	0.80	15 %
656-01-00-09	Los demás (Equiparado en el Protocolo de Managua con \$ 1.00 por K.B. y 10% Ad-Valorem			

Arto. 4o.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Refórmase Arto. 5 de Decreto N° 57 de 27 de Agosto de 1965

"Decreto No. 43-B
El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo No. 195 Cn. Inciso 3 y el Inciso 7 del Artículo 8 del Decreto No. 1383 de 3 de Octubre de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 249 del 2 de Noviembre del citado año.

Decreta:

Arto. 1o.—El Artículo 5 del Decreto No. 57 de 27 de Agosto de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 197 correspondiente al 31 de Agosto del citado año, se leerá así: El Comité Nacional de Ferias tendrá un Secretario Ejecutivo cargo que corresponderá ex-officio al Director de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 2o.—El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Otórgase a Neptune Gold Mining Company Concesión de Explotación de Minerales

Reg. No. 1910 — B/U 928378 — ₡568.00

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.
ARNOLDO RAMIREZ EVA
Ministro de Economía, Industria y Comercio,

CERTIFICA:

Que en el Tomo Segundo, páginas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y ocho del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el decreto que literalmente dice:

"DECRETO No. 68-DRN

El Presidenté de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las once y quince minutos de la mañana del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por el señor James R. Stringham, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y del domicilio del pueblo de Bonanza, Departamento de Zelaya, en su carácter de mandatario competente de la "Neptune Gold Mining Company", sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para que se le otorgue a su representada una concesión de corto plazo para explotar minerales de oro, cobre, plata, azufre, níquel, plomo, zinc, calcio y otros minerales, sobre un área denominada "Deseada" de 20 kilómetros cuadrados, localizada en el Departamento de Zelaya y delimitada de la siguiente manera: Se parte de un punto "A", que es un monumento blanco con asta, colocado en la parte sur del cerro llamado Neptune y ubicado exactamente en la intersección de las coordenadas siguientes: Latitud Norte 14° 01' 51.768" y longitud Oeste 84° 35' 31.209". Del punto "A" ya descrito, a una distancia de 10 kilómetros al Oeste y a 1 kilómetro al Sur se llega al Punto "1" de la concesión. Del punto No. 1, a una distancia de 4 kilómetros al sur franco se llega al punto No. 2; del punto No. 2, a una distancia de 5 kilómetros al Oes-

te franco se llega al punto No. 3; del punto No. 3, a una distancia de 4 kilómetros al Norte franco se llega al punto No. 4; del punto No. 4, a una distancia de 5 kilómetros al Este franco se llega al punto No. 1, ó punto de origen, que es la esquina Nor-Este de la concesión solicitada.

Considerando:

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la Oficina competente, en la forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo: Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de minerales, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones.

Tercero: Que la solicitante dispone de las capacidades técnicas y económicas necesarias para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación propuestos.

Cuarto: Que la peticionaria ha demostrado la existencia de yacimientos económicamente explotables dentro de la zona solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "Neptune Gold Mining Company", una concesión de Explotación de minerales de otro, cobre, plata, azufre, níquel, plomo, zinc y calcio, por el término de diez años, sobre un área o zona denominada "Deseada", de una extensión de veinte kilómetros cuadrados, localizada en el Departamento de Zelaya, con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta concesión otorga a la solicitante, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo No. 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras (Decreto Legislativo No. 1067, sancionado el 20 de Marzo de 1965) publicadas respectivamente en "La Gaceta", Diario Oficial, en el No. 83 del 17 de abril de 1958, y en los Nos. 69, 70, 71, 72 y 74, correspondientes a los días 24, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 1965, y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: De conformidad con el Arto. 72 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 119, 120, 121 y 122 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, proceda

la firma "Neptune Gold Mining Company" a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta Mil córdobas (₡70,000.00) y a pagar un impuesto de otorgamiento por la suma de Catorce Mil Córdobas (₡14,000.00), dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Cuarto: La concesionaria deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Quinto: Queda obligada la "Neptune Gold Mining Company" a respetar los derechos que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y que en la actualidad se encuentren vigentes.

Sexto: Este decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título correspondiente. Notifíquese, inscribáse y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N., a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo, CERTIFICA: el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, en mi carácter de mandatario competente de la Neptune Gold Mining Company, a Ud. expongo: Me ha sido notificado el Decreto No. 68-DRN de 26 de Enero pasado, en el cual se le otorga a la referida Compañía una concesión para la explotación de minerales llamada "DESEADA". — Por el presente, y siempre en nombre de la Neptune, manifiesto a Ud. la aceptación de mi representada a la forma, extensión y linderos en que le ha sido extendida la dicha concesión. Presentará este escrito el señor Fernando Medina h. — Managua, D. N., veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Salvador Castillo. Presentado ante esta Dirección General de Riquezas Naturales a las once y diez minutos de la mañana del día veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) ING. PABLO MARTINEZ NAVAS, Director General de Riquezas Naturales".

RESOLUCION No. 157 DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D.N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio el Doctor Salvador Castillo en su carácter de mandatario competente de la firma "Neptune Gold Mining Company", la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 68 DRN, de fecha 26 de

Enero de 1968, por el cual se otorga a su representada una Concesión de Explotación de minerales, sobre un área de 20 kilómetros cuadrados, denominada "Deseada", localizada en el Departamento de Zelaya; y habiendo constituido el interesado un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta Mil Córdobas (₡70,000.00) y pagado el impuesto de otorgamiento por la suma de Catorce Mil Córdobas (₡14,000.00), se autoriza a la firma "Neptune Gold Mining Company" para que inicie sus operaciones de explotación. Librese certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo y de esta Resolución para guarda de sus derechos. — (f) ARNOLDO RAMIREZ EVA, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Salvador Castillo, se extiende la presente certificación, que constituye el título original de la Concesión de Explotación de minerales otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía, en cada uno de sus folios, en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Se hace constar que se agregan y cancelan timbres fiscales por valor de quinientos córdobas de conformidad con la Ley.

ING. ARNOLDO RAMIREZ EVA,
Ministro de Economía,
Industria y Comercio

ING. PABLO MARTINEZ NAVAS,
Director General de
Riquezas Naturales.

Debidamente inscrito el documento que antecede, bajo el número 16 (XVI), folios del 115 al 1118, inclusive del Tomo 1o. Libro Especial de Inscripciones de Concesiones para Explotación de Riquezas Naturales que custodia esta oficina. Diario 1300, folio 57, Tomo 54.

Bluefields, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Rolando Vado Saballos,
Registrador Público de la Propiedad Inm.
del Depto. de Zelaya.

Inscrito bajo el No. 68-DRN, Asiento No. 1, folios del 45 al 48 del Tomo 1 del Libro de Derechos y Concesiones Mineros del Registro Central de Concesiones de Riquezas Naturales.

Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Ing. Pablo Martínez Navas,
Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1944 — B/U 928944 — Valor ₡ 180.00
Fábrica de Madera Laminada, Sociedad Anónima

(Plywood de Nicaragua), solicita registro avisos comerciales:

"Para calidad: PLYNIC el único plywood con sello de garantía".

"Para calidad: PLYNIC el único plywood con sello de garantía en todo Centroamérica".

"PLYNIC el único plywood que garantiza su calidad".

"PLYNIC el único plywood en Centroamérica que garantiza su calidad".

"PLYNIC el único plywood con sello de garantía".

"PLYNIC el único plywood con sello de garantía en todo Centroamérica".

Para: Anunciar y hacer propaganda a productos consistentes en madera laminada, protegidos con la marca PLYNIC.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 1945 — B/U 928942 — Valor ₡ 45.00
Fábrica de Madera Laminada, Sociedad Anónima, (PLYWOOD DE NICARAGUA), solicita registro Marcas:

"PLYNIC" "CAOBILLA"

Para: Clase 15.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1950 — B/U 931234 — Valor ₡ 45.00
Viobin Corporation, Estados Unidos América, solicita registro marca:

V I O B I N

Para Clase 49 (Alimentos e ingredientes).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2040 — B/U 842732 — Valor ₡ 45.00
Nueve mañana veintidós corriente, remataráse rústica setenta manzanas, Tacotales, comarca Platanar, esta jurisdicción.

Ejebuta: Juan Duarte a Orlando Matamoros.

Base: Mil córdobas.

Juzgado Civil. Camoapa, seis Julio mil novecientos sesentiocho. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 2

Reg. No. 2039 — B/U 842731 — Valor ₡ 45.00
Once mañana veintidós corrientes, remataráse rústica setenta manzanas, Tacotales, comarca Platanar esta jurisdicción.

Ejecuta: Serapio Duarte a Cecilia Valle.

Base: Mil córdobas.

Juzgado Civil. Camoapa, seis Julio mil novecientos sesentiocho. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 2

Reg. No. 2038 — B/U 842734 — Valor ₡ 45.00
Once mañana veinte corriente, remataráse rústica setenta manzanas, Tacotales, comarca Platanar, esta jurisdicción.

Ejecuta: Sebastián Gámez a Sandra Marengo.
Base: Mil córdobas.

Juzgado Civil. Camoapa, cinco Julio mil novecientos sesentiocho. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 2

Reg. No. 2037 — B/U 842733 — Valor ₡ 45.00
Nueve mañana veinte corriente, remataráse rústica treinticinco manzanas comarca Coyanchiguc, esta jurisdicción.

Ejecuta: Socorro López a Urania López.
Base: Un mil córdobas.

Juzgado Civil. Camoapa, cinco Julio mil novecientos sesentiocho. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 2

Reg. No. 2036 — B/U 935887 — Valor ₡ 90.00
Cinco tarde veintiséis mes corriente, este local subastaráse: Finca comarca Nejapa de 19,415 varas cuadradas y 79 centésimas, con casa bloque cemento y hierro. Inscrita: 32569, folio 276, Tomo 441, este Departamento.

Ejecuta: Roberto Navas Matamoros a María Teresa Fernández Valle.

Base: Cien mil córdobas.

Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, seis de Julio mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero, Juez 2o. Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 2024 — B/U 880659 — Valor ₡ 90.00
Once mañana veinticinco corrientes subastaráse este Juzgado, rústica jurisdicción Tola, limitada: Sur, Oriente, terrenos Nacionales; Norte, Adolfo Lacayo, Poniente, Adán Mena.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Sucesión Jerónima Gutiérrez.

Base: Siete mil quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Julio mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole, Srio.

3 2

Reg. No. 2027 — B/U 887850 — Valor ₡ 45.00
Doce meridianas veintiséis corriente subastaráse rústica jurisdicción Santa Lucía, Boaco.

Ejecuta: Arnoldo Bravo a Andrea Zamora.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Santa Lucía, Boaco, Julio cuatro mil novecientos sesentiocho. — Hilda Angulo, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2042 — B/U 938314 — Valor ₡ 180.00
Cuatro tarde veintiséis Julio corriente año, local este Juzgado venderáse al Martillo siguientes bienes muebles Radio Philips pequeño, Serie A32802A; Radio-tocadiscos antiguo, marca Normende; adorno barco de madera; dos mesitas altas madera; reloj viejo de pared; refrigeradora Frigidare, No. 5960; muebles-comedor, una mesa, seis sillas con aparador todos madera; vitrina de madera; tostadora Scetty; abanico modelo 160; horno pequeño-barbacoa.

Ejecuta Compañía de Seguros "La Protectora", S. A.

Ejecutada: Annette de Ruiz y "Aplinsa".

Oyense posturas legales.

Verse Protectora, S. A.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, once de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Cuatro de la tarde. — Manuel S. Barquero O.; Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. M. de Rodríguez, Sria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 1932 — B/U 897545 — C\$ 45.00

Olga de Centeno solicita Título Supletorio casa-solar. Linderos: Norte, sucesión Chamorro-Carrazo; Sur, Arroyo Guzmán; Este Ernesto López; Oeste María Estrada.

Juzgado Local Civil, Granada veintidós Junio mil novecientos sesentiocho. — Justo Pastor Pacheco, Secretario.

3 2

Reg. 1931 — B/U 897544 — C\$ 45.00

Eugenio Briones Gómez, solicita Título Supletorio solar. Linderos: Norte, línea férrea enmedio, predio Monisa; Sur-Oeste, Arroyo Guzmán; Este, predio Encarnación Blandón.

Juzgado Local Civil. Granada, veintidós Junio mil novecientos sesentiocho. — Justo Pastor Pacheco, Secretario.

3 2

Reg. 1934 — B/U 915158 — C\$ 45.00

Rosalina Zapata Figueroa, solicita Supletorio rústico jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, Calle Ermita; Occidente, Alcides Corea; Norte, Dimas Rodríguez; Sur, calle Juan Figueroa.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, veinticuatro Junio mil novecientos sesentiocho. — Felipe Gallo, Srio.

3 2

Citación de Procesado

Reg. No. 210

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Noé Cisneros Soza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se sigue en su contra por el delito de homicidio, cometido en la persona de José María Castro. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a un día del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Srio.

Es conforme. Matagalpa, dos de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Rosario Leytón Pao, Secretario Juzgado para lo Criminal del Distrito.

1